

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00509.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE
Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: ISIDRO MANUEL ALVAREZ JARABA
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de corrección. Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 6 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. DE BARRANQUILLA, mayo seis (6) de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial y constatada la solicitud de corrección al auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2021, se advierte que esta se realizó en el sentido de corregir el numeral 1° en el que se ordenó al demandado a pagar la suma de \$30.916.731,00 , cuando el valor correcto de pagar por parte del demandado es la suma \$30.915.731,00.

Así las cosas, este despacho considera procedente la solicitud interpuesta por la parte actora, conforme al artículo 286 del C.G.P. que cita:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de (...) " (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 286, del C. G. P.

RESUELVE:

Corríjase el numeral 1° del auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

1.- Ordenase a ISIDRO MANUEL ALVAREZ JARABA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTEY CREDITO "COOPHUMANA", la suma de \$30.915.731,00 discriminados así: la suma de \$29.064.333,00 por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 68945, anexo a la demanda, más la suma de \$1.851.398,00 por concepto de los intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles, hasta su pago. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la Superintendencia financiera de Colombia, en la oportunidad legal para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14067fbc7e005ee0f919726df8087f7316b1b720fb85f197fc0aed5bbf4aea36

Documento generado en 06/05/2021 11:09:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>